

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se autoriza la organización, operación y funcionamiento de la institución de seguros denominada Seguros de las Californias, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Oficio No. 06-C00-41100-03068/2023.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.

JOSE GAUDENCIO HERNÁNDEZ FUJIGAKI

BIOMEDICAL INSTITUTE, S.A. DE C.V.

Torre Arcos, Piso 7

Paseo de los Tamarindos, Número 400 B

Colonia Bosques de las Lomas

Alcaldía Cuajimalpa

C.P. 05120, Ciudad de México

ASUNTO: Se autoriza la organización, operación y funcionamiento de la institución de seguros denominada Seguros de las Californias, S.A. de C.V.

El Gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 apartado G, fracción III, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 11, 12, 25, fracción II, inciso b), 27, fracción IV, 41, 47, 366, fracción VIII, 367, fracciones I y II, 369, fracción II, 370, último párrafo, 372, fracción XLI, y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; 30-E, fracción III y IV, de la Ley Federal de Derechos; así como en los artículos 4, fracción I y II, 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las resoluciones que más adelante se indican, en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por escritos del 2 de junio, 12 de agosto, 8 de septiembre, 25 de noviembre y 13 de diciembre de 2021, así como 18 de febrero, 7 de julio, 17 de octubre de 2022 y 16 de marzo de 2023, el Sr José Gaudencio Hernández Fujigaki de nacionalidad mexicana, por su propio derecho y en su carácter de apoderado legal de Biomedical Institute, S.A. de C.V., solicitó autorización para organizar, operar y poner en funcionamiento una institución de seguros que pretende operar accidentes y enfermedades en el ramo de gastos médicos a denominar Seguros de las Californias, S.A. de C.V. (Seguros de las Californias).

SEGUNDO. - La solicitud de autorización de referencia fue sometida a consideración de la Junta de Gobierno de esta Comisión, la cual tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, acordó en su sesión 231 del 13 de diciembre de 2022:

“ÚNICO. - SE OTORGA autorización para que Biomedical Institute, S.A. de C.V. y José Gaudencio Hernández Fujigaki, lleven a cabo la organización, operación y funcionamiento de una institución de seguros a denominar “Seguros de las Californias S.A. de C.V.”, cuyo objeto será la práctica de la operación de accidentes y enfermedades en el ramo de gastos médicos, con domicilio social en la Ciudad de Tijuana, Baja California con un capital social fijo sin derecho a retiro de \$23,000,000.00 M.N. (veintitrés millones de pesos).

Lo citado en el entendido de que dicha autorización estará sujeta a que la institución que se constituya obtenga el dictamen favorable que, en su caso, emita esta Comisión de conformidad con los artículos 11, párrafo tercero, y 47 de la LISF, el que deberá solicitarse dentro de un plazo de ciento ochenta días contado a partir de la aprobación del instrumento público en el que conste la constitución de tal sociedad.

En caso de que no se obtenga el dictamen que refiere el artículo 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la presente autorización quedará sin efectos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 12, 25, fracción II, inciso b), 41, 47, 367, fracciones I, II, III y IV, y 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en el artículo 30-E, fracciones III y IV de la Ley Federal de Derechos; en las Disposiciones 2.1.1. a 2.1.4., en los Capítulos 39.1 y 39.6, y en el Anexo 2.1.3.-a de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

“...”.

TERCERO. - Mediante oficios 06-C00-41100-12012/2022 y 06-C00-41100-12017/2022 ambos del 13 de diciembre de 2022, se notificó, entre otras resoluciones, la aprobación al proyecto de estatutos sociales, así como el acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Comisión respecto de la solicitud para constituir y organizar una institución de seguros que pretende practicar la operación de accidentes y enfermedades en el ramo de gastos médicos.

CUARTO.- A través del escrito recibido el 16 de marzo de 2023, José Gaudencio Hernández Fujigaki y Biomedical Institute, S.A. de C.V., remitieron el primer testimonio y una copia certificada de la escritura pública 71,964 del 27 de febrero de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo González Herrera, Notario número nueve (9) de la Ciudad de Tijuana, Estado de Baja California, en el que consta la constitución de Seguros de las Californias, S.A. de C.V., así como los estatutos sociales que regirán a dicha institución de seguros. Adicionalmente, los interesados remitieron el comprobante de pago de derechos a que alude el artículo 30-E, fracción IV, de la Ley Federal de Derechos vigente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que una vez revisada la documentación e información remitida por los promoventes, a través de los escritos referidos en el Antecedente PRIMERO de este Oficio, se determinó que se cumplieron los requisitos establecidos en los artículos 11, 12, 25, fracción II, inciso b), y 41 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en el artículo 30-E, fracciones III y IV de la Ley Federal de Derechos; en las Disposiciones 2.1.1. a 2.1.4., en los Capítulos 39.1 y 39.6 y en el Anexo 2.1.3.-a de la Circular Única de Seguros y Fianzas; normativa aplicable para la organización y operación de una institución de seguros que practicará la operación de accidentes y enfermedades en el ramo de gastos médicos.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los artículos 11 y 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros deben ser otorgadas por esta Comisión previo acuerdo de su Junta de Gobierno, razón por la cual se toma en cuenta que la Junta de Gobierno de este Órgano Desconcentrado, en su sesión 231 del 13 de diciembre de 2022, acordó otorgar la autorización solicitada; asimismo, es de considerar que corresponde al Titular de la Presidencia de esta Comisión dar cumplimiento a los acuerdos del referido Órgano de Gobierno, en términos de lo establecido en los artículos 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la misma Ley.

TERCERO. - Que conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante Oficio 06-C00-41100-12017/2022 del 13 de diciembre de 2022, otorgó la aprobación al proyecto de estatutos sociales remitido, y mediante el diverso 06-C00-41100-12012/2022 de esa misma fecha, se notificó a los interesados el acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se acordó otorgar la autorización solicitada de la misma fecha.

CUARTO.- Que esta Comisión a través del Oficio 06-C00-41100-03063/2023 del 31 de mayo de 2023, conforme a lo establecido en los artículos 11 y 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aprobó la escritura pública 71,964 de fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo González Herrera, Notario número nueve de la Ciudad de Tijuana, en el Estado de Baja California, en la que consta la constitución de Seguros de las Californias, S.A. de C.V., sociedad con domicilio en la Ciudad de México, que esta cuenta con un capital mínimo fijo pagado de \$23'000,000.00 (Veintitrés millones de pesos 00/100 M.N.), siendo sus accionistas José Gaudencio Hernandez Fujigaki y Biomedical Institute, S.A. de C.V., cuyo objeto social es operar como institución de seguros en el ramo de gastos médicos en la operación de accidentes y enfermedades.

QUINTO. - Que en términos de los artículos 11, tercer párrafo, 12, y 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el inicio de operaciones como institución de seguros estará sujeto a la obtención del dictamen favorable que emita esta Comisión, el que debe solicitarse dentro de un plazo de ciento ochenta días contado a partir de la aprobación de los estatutos sociales de Seguros de las Californias, S.A. de C.V.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y previo acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 17, 26, y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 apartado G, fracción III, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 11, 12, 25, fracción II, inciso b), 41, 47, 366, fracción VIII, 367, fracciones I y II, 369, fracción II, 370, último párrafo, 372, fracción XLI, y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; 30-E, fracciones III y IV, de la Ley Federal de Derechos; así como en los artículos 4, fracción I y II, 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, otorga autorización a José Gaudencio Hernández Fujigaki y Biomedical Institute, S.A. de C.V., para que lleven a cabo la organización y operación de la institución Seguros de las Californias, S.A. de C.V., en los siguientes términos:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A JOSÉ GAUDENCIO HERNÁNDEZ FUJIGAKI Y BIOMEDICAL INSTITUTE, S.A. DE C.V., PARA QUE LLEVEN A CABO LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

“ARTÍCULO PRIMERO. - En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas autoriza a Seguros de las Californias, S.A. de C.V., para organizarse y operar como una institución de seguros.

“ARTÍCULO SEGUNDO. - La institución de seguros está autorizada para practicar en la República Mexicana la operación de accidentes y enfermedades en el ramo de gastos médicos.

“ARTÍCULO TERCERO. - La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

“I. La denominación será “Seguros de las Californias”, seguida de las palabras “Sociedad Anónima de Capital Variable” o de sus abreviaturas S.A. de C.V.

“II. El capital social será variable, de acuerdo con lo siguiente:

“a) Seguros de las Californias S.A. de C.V., deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que se le autorice, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“b) El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

“III. El domicilio social de la institución de seguros se ubica en la Ciudad de Tijuana, en el Estado de Baja California.

“ARTÍCULO CUARTO. - La institución de seguros estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con el artículo 382 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“ARTÍCULO QUINTO. - Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible.”

SEGUNDA. - La presente autorización, conforme lo establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, queda sujeta a que la referida institución obtenga el dictamen favorable, que, en su caso, emita esta Comisión de conformidad con el artículo 47 de la misma Ley.

En caso de que no se obtenga el dictamen favorable a que se hace referencia, la presente autorización no surtirá sus efectos.

TERCERA. - El presente Oficio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación en términos de lo dispuesto en el artículo 11, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de los interesados.

Las presentes resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por los solicitantes contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la autorización para que Seguros de las Californias, S.A. de C.V., se organice y opere como institución de seguros, que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que los promoventes lleven a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no obtenga dicha autorización o aprobación.

Atentamente

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2023.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.- Rúbrica.

(R.- 539136)

ACUERDO por el que se determina la administración directa por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, bajo la figura de Inmueble Federal Compartido, del inmueble federal denominado Torre Insurgentes, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17036-0, con superficie de 3,186.00 metros cuadrados, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1940, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DIFC-01/2023.

ACUERDO por el que se determina la administración directa por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, bajo la figura de Inmueble Federal Compartido, del inmueble federal denominado “Torre Insurgentes”, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17036-0, con superficie de 3,186.00 metros cuadrados, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1940, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV, y VII, 3 fracción III, 4 párrafo primero, 6 fracción VI, 11 fracción I, 13, 28 fracciones I, III y VII, 29 fracción I y 101 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 1, 3 fracciones VIII, IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII, 11 fracciones I y XXVI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado “Torre Insurgentes”, con superficie de 3,186.00 metros cuadrados y Registro Federal Inmobiliario 9-17036-0, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1940, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble federal descrito en el Considerando que antecede, se acredita mediante Escrituras Públicas números 12 y 14, ambas de fecha 28 de marzo de 1996, otorgadas en la Ciudad de México, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), ante la Fe del licenciado Javier Correa Field, Notario Público número 95 y del Patrimonio Inmueble Federal, a través de las cuales, se formalizó la compraventa del inmueble de mérito que realizó el Gobierno Federal, a la Arrendadora Bancomer, Sociedad Anónima de Capital Variable, Organización Auxiliar de Crédito, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal el 12 de octubre de 1998, bajo el Folio Real número 41018.

TERCERO.- Que mediante Acuerdo Secretarial de Destino del 4 de marzo de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 del mismo mes y año, se destinó el inmueble de mérito a la otrora Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, actualmente Secretaría de Economía, a efecto de que lo continuara utilizando como oficinas administrativas.

CUARTO.- Que por oficio número 711.2023.172 de fecha 3 de abril de 2023, la Secretaría de Economía inició gestiones para poner a disposición de este Instituto el inmueble federal señalado en el Considerando Primero del presente Acuerdo.

QUINTO.- Que mediante acta de fecha 30 de junio de 2023, la Secretaría de Economía entregó física, jurídica y administrativamente el inmueble descrito en el Considerando Primero del presente, al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene como misión administrar el Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, optimizando su aprovechamiento.

SÉPTIMO.- Que en términos de la normatividad de la materia, un Inmueble Federal Compartido es aquel inmueble federal en el que se alojen dos o más instituciones públicas.

OCTAVO.- Que entre las atribuciones conferidas a este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, se encuentran las de administrar, operar y mantener los Inmuebles Federales Compartidos, así como la de integrar el Programa Operativo Anual del Inmueble Federal Compartido, a efecto de garantizar la conservación y mantenimiento de las áreas de uso común del inmueble.

Asimismo, con fundamento en el artículo 9 fracción XIV en relación con el artículo 11, fracción V del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina la administración directa por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, bajo la figura de Inmueble Federal Compartido, del inmueble federal denominado "Torre Insurgentes", con Registro Federal Inmobiliario número 9-17036-0, con superficie de 3,186.00 metros cuadrados, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1940, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 20 días hábiles posteriores a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, este Instituto deberá designar al Administrador Único, para que en cumplimiento de las disposiciones señaladas en las Disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales y su Anexo 1 Reglamento para la Administración de los Inmuebles Federales Compartidos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010, última reforma publicada en dicho medio de difusión el 5 de abril de 2016, lleve a cabo, al menos, las siguientes acciones:

1.- Convocar a los representantes de las instituciones públicas que ocupen el inmueble denominado "Torre Insurgentes", para celebrar la Sesión de instalación del Comité de Apoyo correspondiente.

2.- Gestionar ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la emisión de Certificados de Asignación de Espacios a favor de las Instituciones Públicas Ocupantes, procediendo a su entrega mediante la suscripción del acta correspondiente.

3.- Elaborar y someter a consideración de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, el Programa Anual de Administración, Operación y Mantenimiento de Inmuebles Federales Compartidos a la brevedad, para el presente y subsecuentes ejercicios, a efecto de garantizar la conservación y mantenimiento del inmueble.

TERCERO. - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, suscribirá el Convenio correspondiente, con los Responsables Inmobiliarios de las Instituciones Públicas Ocupantes.

CUARTO. - Las Instituciones Públicas Ocupantes aportarán una cuota de conservación y mantenimiento de acuerdo al levantamiento de necesidades para la operatividad del Inmueble Federal Compartido.

QUINTO. - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de julio de 2023.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.